

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Exp. No. 11001-33-36-033-2016-00203-00**

**Demandante: YOLANDA VANEGAS**

**Demandado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA**

Auto de trámite No. 1547

(i) Por auto del 22 de mayo de 2017, se decidió el incidente de desacato presentado por la señora Yolanda Vanegas, resolviéndose declarar que el funcionario Alejandro Quintero Romero –Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA había incurrido en desacato por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 17 de noviembre de 2016 y se le impuso una sanción equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (fls. 33 a 35 c. incidental).

(ii) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección “B” mediante proveído del 17 de julio de 2017, revocó la sanción impuesta por este despacho judicial al verificar el cumplimiento del fallo proferido el 17 de noviembre de 2016, así:

*“(…) **Primero.-** Declárese que dado que se verificó el cumplimiento del fallo proferido el 17 de noviembre de 2016 por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, no es procedente sancionar al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda por el incumplimiento de dicha sentencia, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.*

*En consecuencia, revocase la providencia de mayo 22 de 2017, mediante la cual el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá sancionó por desacato al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda.*

***Segundo.-** EN forme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen”*

(iii) Mediante memoriales radicados el 4 de octubre de 2017, la accionante solicitó, entre otros, se abriera incidente de desacato por el incumplimiento de la entidad accionada del fallo proferido en el presente asunto, indicando que “al indagar por este proceso y cumplimiento de fallo ante las entidades accionadas

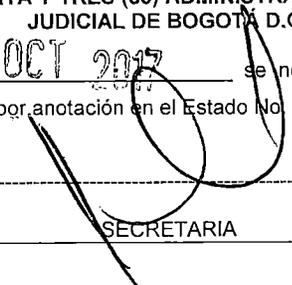
*se me indica que debo seguir esperando en la entidad acción social unidad de victimas que ellos no daban vivienda allá (...)*”.

Así las cosas, encuentra el despacho que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda, Subsección “B”, mediante proveído del 17 de julio de 2017, declaró que el Director del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA había cumplido el fallo aquí proferido el 17 de noviembre de 2016, por lo que no era procedente imponer sanción alguna en su contra y revocó la que le había sido impuesta por este despacho, razón por la que no se hace procedente darle trámite a la nueva solicitud de incidente de desacato, máxime cuando se verifica que la orden dictada en este asunto estaba encaminada a que se indicara a la accionante *“las diligencias adelantadas a la fecha correspondientes a la asignación del subsidio de vivienda, el trámite que se encuentra pendiente para su adjudicación y de ser procedente, le informe la gestiones que debe adelantar para acceder al mismo”*, cuyo cumplimiento se verificó mediante memorial radicado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 13 de junio de 2017.

Por las anteriores razones, no se accede a la solicitud de inicio de incidente de desacato presentada por la señora Yolanda Vanegas.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>23 OCT 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>181</u>
 SECRETARIA	